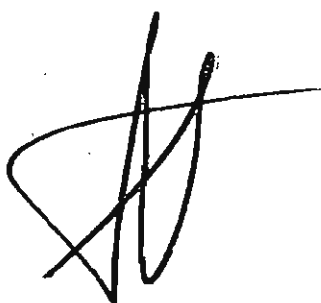


SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 5.830
31/01/2020 10:23

A LA MESA DEL SENADO

El Grupo Parlamentario **Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu** a instancia de la senadora Elisenda Pérez i Esteve, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY** por la que se modifica el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal para incorporar la maternidad y la paternidad entre las causas de suspensión del juicio oral para su debate en Pleno.

Palacio del Senado, 31 de enero de 2020



Mirella Cortès i Gès
Portavoz GP
Esquerra Republicana-EH Bildu



Elisenda Pérez i Esteve
Senadora por Girona
Esquerra Republicana-EH Bildu



ESQUERRA
REPUBLICANA

ehbildu

Antecedentes

Constitución española

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece en su artículo 14 como criterio de actuación de los Poderes Públicos la protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, el parto y la lactancia. En este sentido, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil prevé entre las causas de suspensión de las vistas la baja por maternidad o paternidad. Sin embargo, la protección de la maternidad y la paternidad exigen un tratamiento global de la situación, y no limitado únicamente al proceso civil.

Asimismo, el protocolo de suspensión de actos judiciales por coincidencia de señalamientos de los abogados y por maternidad (Tribunal Superior de Justicia de Catalunya – año 2007 – apartado 8º relativo a embarazos y partos) establece que “el parto dará lugar a la suspensión de los actos en que deba intervenir la letrada afectada, durante los sesenta días siguientes a la fecha en que se produzca. Se justificará mediante cualquier documento apto, como informe o certificado médico o certificación de nacimiento del hijo, en que conste la identidad completa de la madre. El nuevo señalamiento se hará para una vez transcurridos los sesenta días y un periodo de tiempo adicional para el estudio o reestudio del asunto”.

No obstante lo expuesto, y pese a la necesidad de aplicar supletoriamente la Ley de Enjuiciamiento Civil a los procesos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de dicha ley, lo cierto es que el hecho que la maternidad y la paternidad no aparezcan como una de las causas que se establecen en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la suspensión de juicios provoca en no pocas ocasiones la denegación de dicha suspensión.



ESQUERRA
REPUBLICANA

ehbildu

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. Modificación del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal

El Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se modifica en los siguientes términos:

Único. Se añade un nuevo punto al artículo 746 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el redactado siguiente:

“7º Cuando el abogado de la parte que pidiere la suspensión se encuentre de baja por maternidad o paternidad.”

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".